

SE RESUELVE:

RECTIFICAR la Resolución Directoral N° C-21839-82-EFC-CO-CE que debió consignar la cantidad de S/. 816,768 como Reintegro Tributario Compensatorio Básico y en consecuencia la Empresa PESQUERA VANNAMEI S.A., deberá proceder a devolver el monto de S/. 21,071 otorgado indebidamente en el Certificado de Reintegro Tributario N° 82-2191-62 del 01 de Setiembre de 1982.

Regístrese y comuníquese.

BRUNO PAULSEN TEJADA, Director General.

DICTAN MEDIDAS REFERENTES A LOS EXPORTADORES TEXTILES

DECRETO SUPREMO N° 136-85 ITI/CO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 447-84-EFC se dictaron medidas para que las empresas dedicadas a la elaboración de los productos textiles detallados en dicho Decreto Supremo mantengan la corriente comercial con el mercado de los Estados Unidos de América;

Que, para tal efecto se hizo referencia a los Capítulos del Arancel de Aduanas del Perú que incluían a los productos sujetos a dichas medidas, pero entendiéndose ellas sólo respecto de los productos incluidos en las partidas de la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos de América (TSUS) detalladas en el citado Decreto Supremo;

Que, la Resolución Ministerial N° 586-84-EFC/16 de allá las correspondientes Partidas de la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos de América (TSUS) con la descripción de los productos respectivos, indicando además las partidas arancelarias NABANDINA en la que se encuentran comprendidas, pero sólo para efectos referenciales;

Que, a fin de evitar serios perjuicios a los exportadores textiles es indispensable dictar las medidas necesarias para que la referencia hecha en la Resolución Ministerial N° 586-84-EFC/16 a las partidas arancelarias NABANDINA no tenga otro carácter que el meramente referencial;

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 447-84-EFC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Precisase que los productos textiles incluidos de los beneficios CERTEX y FENT de acuerdo al Decreto Supremo N° 447-84-EFC son aquellos cuyas partidas de la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos de América (TSUS) aparecen detalladas en la Resolución Ministerial N° 586-84-EFC/16, y que su correlación con las partidas arancelarias NABANDINA sólo tiene carácter referencial.

Artículo 2°—Los exportadores de productos textiles de exportación no tradicional que exporten al mercado de los Estados Unidos de América, calificarán los productos a exportarse de acuerdo a la Clasificación Arancelaria NABANDINA para efectos de los trámites que deben realizar ante las aduanas de la República.

Para efectos de obtener los beneficios de CERTEX y FENT, si correspondieran, dichos exportadores calificarán los mencionados productos, con carácter de declaración jurada, de acuerdo a las partidas de la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos de América (TSUS), quedando sujetos a la aplicación de las sanciones que contemplan las normas legales vigentes sobre la materia. Esta calificación se hará en la factura comercial correspondiente, o mediante copia de la declaración jurada que están obligados a presentar ante las autoridades aduaneras de los Estados Unidos de América, referente a la descripción de los productos a exportar y a su partida de la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos de América (TSUS).

Artículo 3°—Las autoridades aduaneras de la República únicamente realizarán anotaciones en las pólizas de exportación de productos que se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 447-84-EFC, sobre la calificación arancelaria de los productos, ciñéndose a la Clasificación Arancelaria NABANDINA, y para el solo efecto del trámite aduanero. Para otros fines que el trámite aduanero omitirán hacer anotación alguna, bajo responsabilidad, respecto de la calificación de los productos en base a la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos de América (TSUS).

Artículo 4°—El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería, encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

MANUEL ROMERO CARO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

ACEPTAN RENUNCIA DE VICE MINISTRO DE INDUSTRIA

RESOLUCION SUPREMA N° 352-85 ICTI/DM

Lima, 09 de diciembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Bernardo Pflucker Arenaza ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, para el que fuera designado